Abogado Heber Julián Mereles Giménez.
Matricula Profesional Nº 49.574.
Dirección: Gral. Díaz Nº 387 c/Nieves Bogado – Coronel Bogado – Itapúa – Py.
E-mail: hjmereles@gmail.com Celular Nº: +595982881409

Contrato Nº 01/2023, Correspondiente a la Licitación por Concurso de Oferta Nº 01/2023 "Reparación de Techos – Escuela Básica 624 Juan XXIII" con ID 422086, suscripta con la Empresa Construpar S.R.L. –

Señor

Nelson Inocencio Álvarez Vera
Intendente Municipal – San Pedro Del Paraná
Presente. –

Heber Julián Mereles Giménez, abogado, con Matricula Profesional Nro. 49574, en mi carácter de Asesor Jurídico, me dirijo a Ud., y por su intermedio a quienes corresponda a fin dictaminar cuanto sigue:

Visto,

El pedido de Dictamen Jurídico Respecto al Acuerdo de Terminación de Contrato Nº 01/2023, Correspondiente a la Licitación por Concurso de Oferta Nº 01/2023 "Reparación de Techos – Escuela Básica 624 Juan XXIII" con ID 422086, suscripta con la Empresa Construpar S.R.L.

Considerando,

Que, el Contrato de Reparación de Techos de la Escuela Básica 624 Juan XXII, identificado como Contrato Nro. 01/2023, suscripto a los 10 días del mes de mayo de 2023, entre la Municipalidad de San Pedro del Paraná y La Empresa Construpar S.R.L. con RUC 80061065-2.

Que, conforme nota presentada ante la Secretaria General de la Municipalidad de San Pedro del Paraná por el Sr. Mario Javier Venialgo en representación de la firma CONSTRUPAR en fecha 23/08/2023 (Mesa de Entrada Nro. 830), por la cual solicita a la Institución Municipal proveer los trámites pertinentes para la terminación del Contrato de Obras, individualizado más arriba, por razones que existen circunstancias imprevistas, técnicas y económicas las cuales hacen imposible la ejecución total de la obra. –

Que, así también obra un ACUERDO DE TERMINACION DE CONTRATO LCO NRO. 01/2023 suscripto entre las Partes (Municipalidad de San Pedro del Paraná y Construpar SRL), suscripto ante Escribana Pública Maura Josefina Kallus, por el cual las partes de conformidad a lo establecido en el art. 57 de la Ley Nro. 2051/03, en concordancia con el art. 58 del mismo cuerpo normativo, ambas partes consienten de forma voluntaria en dar por terminado el contrato suscripto entre las mismas, sin que exista ningún tipo de responsabilidad ni obligación alguna pendiente de cumplimiento entre ellas, no pudiendo las partes hacer reclamación alguna al respecto, y desisten de todo tipo de acción civil, laboral, penal, administrativas y de otra índole que pudiera derivar de dicha relación Jurídica, considerando que la Municipalidad de San Pedro del Paraná ya ha realizado el Pago total por las obras realizadas y certificadas, conforme a lo mencionado en el punto 1.3. del acuerdo suscripto. –

Que, por Resolución Municipal Nro. 4034/2023, por el Cual se Resuelve Rescindir por Mutuo Acuerdo el Contrato Nro. 01/2023 Correspondiente a la Licitación por Concurso de Oferta Nro. 01/2023 "Reparación de Trechos – Escuela Básica 624 Juan XXIII, con ID 422086, Suscripta con la Empresa Construpar S.R.L.". –

Que, de la Resolución Municipal Nro. 4034/2023, fue notificada en fecha 11 de setiembre de 2023, adjuntándose también la copia de la Resolución de Rescisión del referido llamado según art. 38 de la Resolución DNCP Nro. 5695/19. –

Que, analizando la petición de dictamen y las constancias obrantes, es menester traer a colación el art. 57 inc. "b" Terminación de los Contratos, los contratos terminarán: ...inc. b por mutuo acuerdo de las partes; art. 58 que reza: *"Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."*, ambos de la ley 2051/2003 de Contrataciones

Heber J. Mereles G
ABOGADO
Mat. Nº 49.574

Escaneado con CamScanner

Abogado Heber Julián Mereles Giménez.
Matricula Profesional Nº 49.574.
Dirección: Gral. Díaz Nº 387 c/Nieves Bogado – Coronel Bogado – Itapúa – Py.
E-mail: hjmereles@gmail.com Celular Nº: +595982881409

Públicas, estas circunstancias deben ser estudiadas en concordancia con la Ley 3699/10 "Orgánica Municipal", especial con el art. 51 de dicho cuerpo legal que establece: **Artículo 51.-** Deberes y Atribuciones del Intendente: Son atribuciones del Intendente Municipal: inc. a) ejercer la representación legal de la Municipalidad. –

Por tanto, es parecer de esta Asesoría Jurídica que el proceso de Rescisión del Contrato LCO Nro. 1/2023, por mutuo consentimiento, se encuentra ajustado a Derecho. –

Sin Otro Motivo en particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy respetuosamente. –

Es mi dictamen,

Fecha 11/9/2023

Heber J. Mereles G.
Abogado Mat. 49574

Escaneado con CamScanner